

DECRETO N° 894

Viedma, 8 de setiembre de 1972.

Visto: el expediente N° 13.722-J-72, del Registro de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se propone a aprobación el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales.

Que tal Cuerpo de disposiciones es instrumento indispensable para el desenvolvimiento de una Institución jerárquicamente organizada como la Policía Provincial.

Que el proyecto propuesto se ajusta y complementa a la Ley 679, Ley del Personal Policial de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

El Interventor Federal
en la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento del Régimen de Calificaciones Policiales de la Policía de la Provincia, que consta de 22 (veintidós) artículos y que en 9 (nueve) fojas forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

LAVA. — J. M. Holgado.

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES POLICIALES (S. R. C. P.)

INTRODUCCION:

I. — El informe de calificación es el juicio detallado y en conjunto acerca de las aptitudes del calificado, formulado por escrito por los superiores a quienes corresponda calificar.

II. — El juicio de los superiores debe fundarse en la real capacidad para desempeñar las funciones policiales, comprobada en las diversas tareas que haya desempeñado el personal y tendiendo solamente al bien del servicio.

III. — Los calificadores deberán actuar inspirándose en el más elevado sentimiento de justicia, teniéndose especialmente en cuenta que por calificaciones erróneas podrá ascender quien

no lo merezca, o bien perjudicar a elementos valiosos para la Institución.

IV. — De la incapacidad del calificado y de sus fallas morales son directamente responsables los superiores que lo calificaron "apto", y no supieron descubrirlas o no tuvieron el carácter de manifestarlas.

V. — Todos los superiores que notaren errores, negligencias u omisiones, que puedan favorecer o perjudicar injustificadamente al personal, deberán hacer efectivas las responsabilidades del caso.

1. — El régimen de calificaciones establecido en este Reglamento de conformidad a las disposiciones de la Ley 679 (L.P.P.R.N.), será de aplicación a la totalidad de los agentes de la Policía de la Provincia de Río Negro.

2. — La calificación anual se confeccionará sobre el período comprendido entre el anterior informe y el 30 de setiembre.

3. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los superiores formularán informe parcial de calificaciones en los siguientes casos:

- a) Al personal que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de Noventa (90) días a sus órdenes;
- b) Al personal que le estaba subordinado, cuando se haya cumplido más de Noventa (90) días de la última calificación y deba cumplir cambio de destino;
- c) Al personal que permanezca adscrito o en comisión por un lapso de Sesenta (60) o más días continuos bajo sus órdenes.

4. — El informe de calificaciones será asentado en una "foja de calificación" con formulario que confeccionará la Jefatura de Policía, el que incluirá las instrucciones y cuestionarios para el personal superior y subalterno. Este informe tendrá carácter "confidencial" y se hará por duplicado.

5. — El informe de calificaciones de cada agente contendrá los siguientes datos correspondientes al período analizado:

- a) Sanciones disciplinarias
- b) Ausencias por enfermedad
- c) Licencias
- d) Cursos y estudios realizados y actos meritorios
- e) Situación de revista registrada.

6. — El calificador valorará a sus subordinados, analizando en el siguiente orden:

a) Aptitud en cada uno de los aspectos parciales considerados, de 1 a 10 puntos, de acuerdo a la siguiente conceptualización:

10	Excepcional
9-8	Muy Bueno
7-6	Bueno
5-4	Regular
3-2-1	Deficiente

b) Calificación promedio. En caso de fracciones decimales, se consignará al entero siguiente cuando se obtenga cincuenta o más centésimos, y el anterior entero cuando se tratare de cuarenta y nueve centésimos o menos.

c) Juicio concreto y aclaraciones.

d) Fecha y firma de los calificadores.

Asimismo se hará constar en el informe la fecha de la notificación con la firma del calificado.

7. — La Jefatura de Policía dispondrá que del 10 al 20 de setiembre de cada año, todo el personal sea sometido a examen médico de aptitud física, de cuyo resultado se dejará constancia en planilla especial que se agregará a la foja de calificaciones.

8. — Para la confección de los informes de calificaciones se seguirán las normas que a continuación se detallan:

a) Las sanciones que se consignarán serán aquellas que se encuentren firmes, no registrándose las que se hallaren apeladas, ni las que se hubieren solicitado sin haber sido aún impuestas. En caso de imputaciones graves, se consignará tal circunstancia y el estado de las actuaciones;

b) En lo que se refiere a licencias por razones de salud y partes de enfermo, se anotarán las veces que el empleado hubiere dejado de cumplir sus tareas, como así las excusaciones y excepciones de cualquier acto del servicio por razones de salud;

c) Como licencias se anotarán todas las que fueren concedidas y usadas, y las licencias y permisos por cualquier concepto, no comprendidas en el inciso anterior;

d) Las licencias por razones de salud derivadas de actos del servicio, debidamente comprobadas, no incidirán en la calificación en sentido favorable.

9. — A los fines de valorizar en forma homogénea y sistemática las aptitudes del personal calificado, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones básicas:

1. — Personal Superior:

a) Condiciones morales: se tendrán en cuenta todas aquellas circunstancias que concurren a conformar la personalidad moral del calificado, en su vida pública y privada.

b) Conducta: se valorará con referencia a las sanciones disciplinarias y observaciones merecidas. Antes que el monto de la sanción, producirá demérito al motivo por el que fue impuesta. A la vez hay que apreciar si normaliza su conducta como consecuencia del castigo.

c) Aptitudes y conocimientos profesionales: se apreciarán tomando como base los cursos, instrucción específica y cultura del calificado, su aptitud para incrementar su capacidad profesional, y los resultados prácticos que refleja en el ejercicio de sus funciones.

d) Personalidad, carácter y temperamento: se considerarán todos aquellos factores que permitan delinear o valorar esas condiciones, estrechamente vinculadas a la función policial y al cargo que desempeña el calificado.

e) Dedicación: se apreciará el esfuerzo, celo y preocupación en el desempeño de las funciones.

f) Eficacia, rendimiento y competencia en la función: se valorará cualitativamente a través de la falta de errores en la tarea realizada, habilidad en su ejecución y demás factores que permitan medir el rendimiento, fruto de su preocupación.

g) Tacto: se apreciará valorando la habilidad y cordura para tratar y resolver cuestiones con otras personas, y crear un clima de respecto así mismo y a la Repartición.

h) Iniciativa: se apreciará su capacidad para tomar decisiones acertadas, y su interés para promover proyectos ante sus superiores en bien del servicio.

i) Aptitud para el mando: se valorará el ascendiente sobre sus subordinados y la capacidad para interpretar, dar órdenes y planificar en forma eficaz, la tarea de su competencia;

2. — Personal Subalterno:

a) Conducta: se valorará con referencia a las sanciones disciplinarias y observaciones merecidas.

Antes que el monto de la sanción produzca demérito el motivo por el que fue impuesta. A la vez deberá apreclarse si normaliza su conducta como consecuencia del castigo. Aptitudes morales y de carácter.

b) Competencia: capacidad evidenciada en el ejercicio de sus funciones, juicio, y criterio, iniciativa, aptitudes intelectuales, conocimientos, tacto, sagacidad y espíritu policial. En el caso de suboficiales, aptitud para el mando. Rendimiento general.

c) Aptitudes físicas: valoradas en base al resultado del reconocimiento médico, que será razonablemente interpretado según la edad y las funciones a que está llamado a desempeñar en el grado actual y/o en el grado inmediato superior. También se tendrán en cuenta las excepciones y excusaciones al servicio y partes de enfermo no derivadas del desempeño de sus funciones.

10. — Los calificadores, a continuación de la calificación numérica formularán un juicio concreto, que pondrá de relieve las aptitudes especiales que la Policía pueda aprovechar, y los defectos que el calificado deba corregir, dejando establecido la personalidad y el carácter del mismo.

11. — Los agentes serán calificados por sus superiores directos, conforme a los siguientes lineamientos generales:

- a) El personal superior: por el Jefe de la Unidad en que presta servicios;
- b) El personal subalterno: por el 2º Jefe de la Unidad donde revista;
- c) Los Jefes de Unidad por el segundo Jefe de la Unidad Regional de que dependan.

En los casos particulares y/o especiales en que no sean de aplicación las normas precedentes, la Jefatura de Policía dispondrá el temperamento a aplicar.

12. — La calificación de los agentes incluidos en alguna de las circunstancias del artículo 3º, se compondrá de todos los parciales que hubiere merecido.

13. — El superior que discernió calificaciones extremas, ya sean muy altas o muy bajas, informará directamente al Jefe de Policía los motivos de la misma. Esa información se redactará en formulario especial que se agregará a la documentación del le-

gajo del causante y será considerada por la Junta de Calificaciones, tanto para evaluar las condiciones y merecimientos del calificado, como así aptitudes, del calificador para juzgar a sus subordinados.

14. — Se reputará calificación "muy alta", la excepcional y "muy baja" la regular y deficiente.

15. — La mera calificación intermedia, entre los límites enunciados en el artículo precedente así como el exceso de calificaciones extremas no justificadas debidamente, significarán dato desfavorable al concepto del calificador.

16. — El personal policial será notificado de la calificación anual el 1º de octubre. Las fojas respectivas, con los informes firmes, serán elevadas por el calificador o el funcionario que intervino en el último trámite, a la Jefatura de Policía —Departamento Personal—, para su agregación al legajo de los agentes. El duplicado se reservará en la Unidad de destino del agente.

17. — Dentro de las 48 horas de notificado, el personal podrá deducir reclamo de la calificación impuesta ante el superior que la confeccionó. Este dispondrá de 48 horas para rever el informe y si mantuviera esa decisión lo comunicará al interesado, elevando el caso a su superior directo, el que resolverá en 72 horas.

18. — En caso de disconformidad con la decisión ya revista, dentro de las 24 horas de notificado, el agente podrá formular nuevo reclamo que será girado por el calificador a su superior. Este pedido será resuelto como se establece en el artículo anterior y en el mismo plazo.

19. — Con el procedimiento de los artículos 17º y 18º el personal podrá llegar sucesivamente y siguiendo la vía jerárquica, hasta el Subjefe de Policía quien resolverá en definitiva.

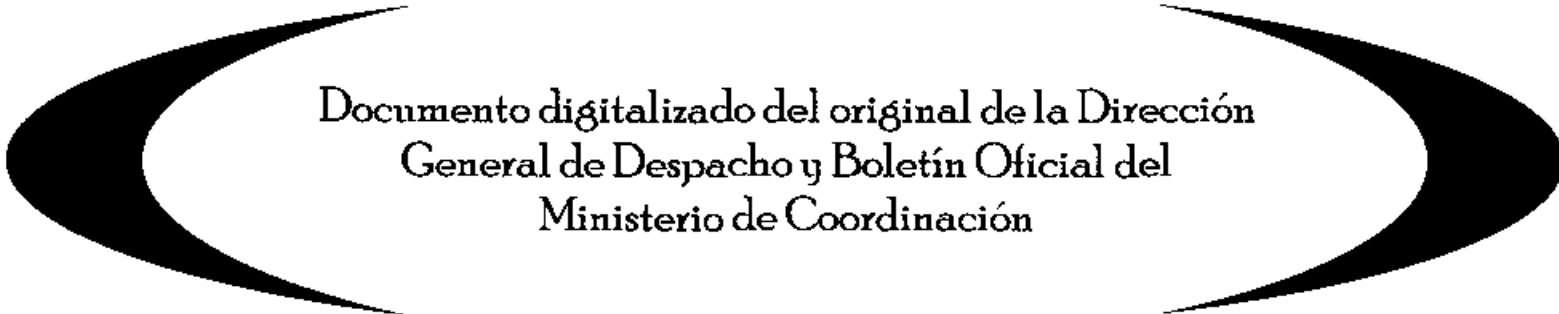
20. — La Jefatura de Policía fijará la fecha de notificación de las calificaciones discernidas por disposición del artículo 3º, a partir de la cual serán de aplicación las normas para las notificaciones y reclamos pertinentes.

21. — La tramitación de las fojas de calificaciones tendrán carácter de muy urgente. Los términos se contarán desde el día en que la documentación obra en poder de aquellos para los que están establecidos. Las notificaciones y elevaciones se producirán el día de la fecha del informe cuando las partes presten servicio en la mis-

ma localidad y si ésta fuese distinta, las mismas se efectuarán dentro de las 72 horas de ese día.

22. — Sólo serán apelables las decisiones para las que se haya previsto expresamente recurso. Las resoluciones que según este Reglamento sean definitivas, así como las que no fueran recurribles, cierran el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación